

Acta

Nº 34 ORDINARIA Celebrada por el Concejo Municipal de la

Municipalidad de Alajuelita a las diecinueve horas de día martes 22 de diciembre del dos mil veinte con la asistencia de las señoras y los señores.

REGIDORES (AS) PROPIETARIOS

Jonathan Miguel Arrieta Ulloa. **Presidente**

Iris Figeac Zúñiga, Vice **Presidenta**

José Alex Reyes Gómez

Laura Alicia Arauz Tenorio

Ronald Mendoza Carmona

Noilyn López Marín

José Alonso Salinas Prendas

Regidores Suplentes

Grettel Andrea Murillo Quirós

José Eduardo Vargas Chavarría

Flor Zúñiga Rodríguez

Enrique Martin Mora Monge

Kleyber Álvarez Mora

Patricia Máyela Guido Chinchilla

Natalia Mariela Rojas Brenes

Síndicos Propietario

Ismael David Siles Acuña

Héctor Alonso Hidalgo Sánchez

Rosibel Calderón Chinchilla

Saúl Serrano Álvarez

María Gilda Guido Marchena.

Síndicos Suplentes

María Guiselle Torres

Cynthia Catalina Barrantes Bolaños **ausente**

José Luis Morales Corrales

Iris Raquel Salas Vindas

Gustavo Adolfo Reyes Castro.

Modesto Alpizar Luna

ALCALDE MUNICIPAL

Emilia Martinez Mena

SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Las personas que se encuentran ausentes NO son de pago correspondiente de la dieta son: Cynthia Catalina Barrantes Bolaños.

Orden del día

1. Aprobación agenda 34 aprobación. Acta 33
Oración: Sr. Síndico Suplente de San Felipe, Gustavo Reyes
2. Audiencia/ no hay.
3. Lectura y tramitación de Correspondencia.
4. Asuntos de trámite Urgente a criterio de la Presidencia
5. Asuntos de la Alcaldía
6. Dictamen de Comisiones
7. Mociones
8. Iniciativas de los miembros del Concejo.
9. Cierre de Sesión

CAPÍTULO I

Art. 01 Oración. Realizada por el síndico Suplente de San Felipe, Gustavo Reyes

Art.02 Se someta votación la agenda del día. Queda aprobado por unanimidad.

Art.03 Observaciones al acta 33. Se aprueba sin correcciones.

CAPITULO II

Art. Correspondencia.

2.1 NOTA DE ADVERTENCIA DE LA AUDITORIA INTERNA

Se recibe. Advertencia# 5 Cobros excesivos por servicio de agua A y A respuesta por parte de Administradora de la Municipalidad de Alajuelita referencia MA-AM-323-2020 de fecha martes 21 de diciembre de 2020.

Concejo Municipal La advertencia debe ser dirigida al Alcalde Municipal, como responsable de todos los procesos institucionales, art. 17, inciso a) del C.M, Asimismo como responsable del control interno según lo hace notorio el art. 10 de la LGCI y la Norma 1.4 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, al Concejo lo que le puede enviar es una copia de la advertencia para que tenga conocimiento.

La advertencia realizada, cuenta con asidero legal en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, el cual establece como competencia de la Auditoría Interna, “advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento”.

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292, la auditoría interna es la actividad que debe proporcionar seguridad al ente u órgano estatal,

procurando validar y mejorar sus operaciones y contribuir a que se alcancen los objetivos institucionales. Asimismo, le brinda a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

Sobre los siguientes gastos esta Auditoría hace extensivo el conocimiento de esta advertencia Concejo Municipal como Jerarca Superior de la institución, con la finalidad de que este enterado de los pagos excesivos que se están realizando con respecto al servicio del consumo de Agua al Instituto de Acueducto y Alcantarillados.

Asimismo, dichos pagos excesivos podrían haberse realizado sin el contenido presupuestario de la partida, lo cual podría ocasionar responsabilidades a los que realizaron dicho acto.

Las Normas Técnicas de Presupuesto N° R-24-2012, del 26 marzo 2012 emitidas por la Contraloría

General de la República, en la N°2.1.2 Objetivos del Subsistema Presupuestario, punto c) velar porque la ejecución presupuestaria se programe y desarrolle coordinadamente utilizando los recursos según las posibilidades financieras, la naturaleza de los gastos y los avances en el cumplimiento de los objetivos y metas, la Norma 2.2.3 Principios Presupuestarios en su punto i) manifiesta lo siguiente: Principio de especialidad cuantitativa y cualitativa. Las Asignaciones presupuestarias de los gastos, con los niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de autorizaciones para gastar. No podrán adquirirse compromisos para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles. Tampoco podrán destinarse saldos presupuestarios a una finalidad distinta de la prevista en el presupuesto, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios.

Asimismo la Norma 4.4.3 de dicha Norma Presupuestaria, manifiesta Controles para la ejecución del presupuesto institucional. Se deben establecer los controles que permitan la ejecución del presupuesto con apego estricto al bloque de legalidad y de manera transparente, eficaz, eficiente, económica y de calidad. Para lo anterior, el jerarca y los titulares subordinados deberán considerar al menos lo siguiente:

- a) La consecución de los fines y objetivos institucionales, así como los medios disponibles para ello.
- b) El valor agregado del control a la gestión institucional y que el beneficio de su aplicación supere su costo.
- c) Las características de las diferentes actividades y procesos relacionados con la ejecución del presupuesto institucional.

El artículo No110 de la Ley de Administración Financiera de la República y presupuestos públicos El artículo No110 de la Ley de Administración Financiera de la República y presupuestos públicos,

Ley No 8131 señalan generadores de responsabilidad administrativa, por la violación indebida a los presupuestos institucionales.

A continuación le hago referencia a los gastos mencionados por pagos excesivos a Acueductos y Alcantarillados (AyA).

Mes	2017	2018	2019	PROYECCION 2020	REAL 2020	DIFERENCIA
Enero	251.971,00	377.435,00	156.101,00	300.000,00	1.403.381,00	- 1.103.381,00
Febrero	149.803,00	182.694,00	318.153,00	300.000,00	1.269.181,00	- 969.181,00
Marzo	229.802,00	255.690,00	375.465,00	300.000,00	1.150.117,00	- 850.117,00
^{1- P} Abril _u	297.190,00	258.205,00	270.524,00	300.000,00	832.438,00	- 532.438,00
^b Mayo _i	145.338,00	285.870,00	258.428,00	300.000,00	2.246.448,00	- 1.946.448,00
ⁱ Junio _i	147.922,00	231.227,00	455.723,00	300.000,00	433.016,00	- 133.016,00
^c Julio _j	248.126,00	330.161,00	374.990,00	300.000,00	383.645,00	- 83.645,00
^d Agosto _a	196.958,00	307.691,00	328.690,00	300.000,00	367.187,00	- 67.187,00
^d Septiembre	248.126,00	241.724,00	310.956,00	300.000,00	577.311,00	- 277.311,00
^y Octubre	239.598,00	190.330,00	257.798,00	300.000,00	486.503,00	- 186.503,00
Noviembre	179.361,00	259.497,00	305.450,00	300.000,00	625.571,00	- 325.571,00
Diciembre	207.737,00	195.490,00	284.056,00	300.000,00	-	-
TOTAL	2.541.932,00	3.116.014,00	3.696.334,00	3.600.000,00	9.774.798,00	- 6.474.798,00
PROMEDIO	211.827,67	259.667,83	308.027,83	300.000,00	814.566,50	-

Así las cosas en materia de gasto público la optimización de las erogaciones en gastos que podrían no generar un valor agregado a la Municipalidad, debido a la presencia de posibles deficiencias de planificación puede provocar que un mayor gasto no conlleve a una mejora continua ya buen uso de los recursos públicos esto por cuanto se pagó una prima de **¢2.000.000,00** habiendo de saldo presupuestado para estos gastos por la suma de **¢700.000,00** además para dicha prima de los **¢2.000.000,00** hacerle frente a los siguientes pagos no se especifica que partida se modificó o de donde tomaron los dineros, se debe de solicitar la información a contabilidad de donde los tomaron de que presupuestos o que modificaciones hicieron para hacer frente a la deuda para dichos pagos.

Además con la investigación preliminar que hizo de la unidad de auditoria se logró determinar que el arreglo de pago se hizo cuando cortaron el servicio de agua. La administración no suministra documentos probatorios de dicha gestión.

Se gira dicha advertencia con la finalidad, de que el Concejo Municipal (Jerarca Supremo) logre obtener el conocimiento de que la aprobación del Presupuesto Institucional, conlleva al buen uso de los recursos institucionales, para que la Municipalidad logre alcanzar los objetivos propuestos.

Se acuerda: comisión de asuntos jurídicos**2.2 NOTA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE REPUBLICA**

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2021 de la Municipalidad de Alajuelita. oficio 20151 de fecha 18 de diciembre 2020.

Con el propósito de que lo haga de conocimiento del Superior Jerarca y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa entidad por la suma de ₡ 2.854,0 millones¹.

1. CONSIDERACIONES GENERALES 1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.º 7428 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio N.º MA-AM-253-2020 del 30 de setiembre de 2020 atendiendo el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley N.º 7428 antes citada por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)².

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria N.º 08 celebrada el 24 de setiembre de 2020. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en **las** certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2020 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de esta Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Finalmente se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

En tal sentido la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por esta Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron. Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial. Los

ajustes que se realizaron durante el año 2020 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de esta Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes. Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y la norma 2.2.3. Inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre. Finalmente se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias. Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución. En tal sentido la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por esta Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional. De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos. La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635.2.

RESULTADOS Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que se indica a continuación:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresosa) Los ingresos estimados correspondientes a $\$2.250,7$ millones³ por concepto de Ingresos tributarios y no tributarios y transferencias corrientes y de capital de instituciones descentralizadas no empresariales, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario .b) El aporte del Gobierno Central, según registros presupuestarios 60104 001 1310 3320 2, por la suma de $\$4,0$ millones⁴ y

70104 280 2310 2151 209, por la suma de ¢599,3 millones⁵ con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021 (Ley N.º 9926), publicada en el Alcance N.º 318 a la Gaceta N.º 284 del 2 de diciembre de 2020.

2.1.2 Gastosa) El contenido presupuestario para financiar los gastos, excepto por lo indicado en el punto 2.2, se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP. b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias, por lo que la ejecución de esos recursos se deberá dar en estricto apego a dicha norma. A su vez, corresponde exclusivamente a la Administración realizar los ajustes que considere pertinentes en la fase de ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, sin detrimento de las acciones de fiscalización posterior que pueda efectuar el Órgano Contralor y sin perjuicio de las responsabilidades que su eventual incumplimiento pueda 2.2

IMPROBACIONES Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor realiza las siguientes improbaciones:

2.2.1 Ingresos) De los ingresos del impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles; servicios de recolección de basura y otros servicios comunitarios (seguridad y vigilancia), se imprueban los montos de ¢53,8 millones⁶; ¢81,4 millones⁷ y ¢74,6 millones⁸, respectivamente. Las Improbaciones anteriores, obedecen a que las estimaciones y justificaciones aportadas por esa Administración, no brindan suficientes elementos para determinar la factibilidad de dicha recaudación, por lo que no fue posible determinar la razonabilidad de tal ingreso, lo anterior debido a que al comparar la estimación de ingresos total para el año 2020 (según datos del Informe de Ejecución del mes de octubre disponible en el SIPP) con el monto presupuestado para el 2021, se evidencia un porcentaje de crecimiento por encima de lo esperado según la situación macroeconómica actual; aunado a esto, no se contemplan porcentajes de morosidad para el 2021 a pesar de que la ejecución tanto de este como de periodos anteriores, no ha sido del 100%. Según lo expuesto se concluye el incumplimiento del principio presupuestario de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal y en el artículo 5, inciso a) de la Ley N.º 8131. La improbación de los ingresos presupuestarios implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto.

2.2.2 Gastosa) Se imprueba el contenido presupuestario para la creación de una plaza por servicios especiales correspondiente a la “Plaza de Cajero” propuesta en este documento presupuestario, por incumplimiento de lo establecido en los Principios de Universalidad e Integralidad, Equilibrio Presupuestario y Sostenibilidad, previstos en el artículo 100 del Código Municipal, numeral 2.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE), así como de lo requerido en la norma 4.2.14. b) iii del citado cuerpo normativo, en cuanto a que los gastos estén debidamente respaldados en recursos económicos y financieros asegurados. Sobre el particular, la Municipalidad presentó mediante el oficio MA-AM-0319-2020, de fecha 4 de diciembre de 2020, solamente la

viabilidad técnica y no incluyó la viabilidad financiera como fue solicitada mediante el oficio DFOE-DL-2302, por lo que no permite acreditar que la Municipalidad cuenta con la sostenibilidad financiera para adquirir compromisos de gasto en las finanzas institucionales del periodo 2021. b) El contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones en lo que corresponde a la previsión anual para los aumentos salariales, por cuanto no se aportaron elementos adicionales que justifiquen un incremento de los salarios superior al comportamiento de la inflación durante el año 2020, esto de acuerdo a los niveles del Índice de Precios al Consumidor (IPC) establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) así como el comportamiento de esta variable manifestado por el Banco Central de Costa Rica en la revisión del Programa macroeconómico 2020-2021. c) Se imprueba el contenido presupuestario previsto en la subpartida 0.03.01 Retribución por años servidos correspondiente al monto incremental a reconocer por anualidad para el periodo 2021-2022, con fundamento en lo establecido en el artículo único de la Ley N.º 990810, “Adición de un transitorio único a la Ley de Salarios de la Administración Pública, N.º 2166”. d) El exceso sobre el 1,5% del contenido presupuestario incluido en la subpartida 0.05.03 “Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral” según lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Protección al Trabajador, N.º 7983, reformada mediante el artículo 1 de la Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria, N.º 990611. e) El exceso de ₡1,1 millones¹² incluido en la subpartida 0.99.01 “Gastos de representación personal”, situación que incumple el principio de Universalidad e Integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 5 inciso a) de la Ley N.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP). f) El contenido presupuestario previsto en la subpartida Alimentos y bebidas por, por cuanto no se encuentra fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó en la atención de los beneficiarios de los servicios que la institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia ¹³.

Todas las sumas resultantes de la improbación de los gastos deberán trasladarse a la partida de “Cuentas especiales”.

En lo que respecta al SIPP, el presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se envíe en un plazo no mayor a cinco días hábiles, los ajustes en las subpartidas y cuentas que se refieren a la improbación indicada.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de la Municipalidad de Alajuelita. En tal sentido, esta

Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto para el año 2021 por la suma de ₡2.854,0 millones.

Presidente Municipal Jonathan Arrieta

Se traslada a la comisión de Hacienda y Presupuesto para sí análisis.

Secretaria Emilia Martinez M.

Es bueno trasladarlo a la comisión de Hacienda y presupuesto, para que ustedes lo puedan analizar más a fondo cuando hay un presupuesto y no aprobado en su totalidad, la administración y la alcaldía cuentan con 3 o como con cuatro días para resolver Y dar respuesta de las inconsistencias que se presentan en el oficio a la Contraloría General de la República, si tengo conocimiento de que el señor alcalde y su equipo ha estado trabajando porque urge darle respuesta del oficio, antes de que termine el año para que todo quede a tiempo y entregado.

Ese documento más que todo es como conocimiento de ustedes y lo puedan analizar con tiempo para ver inconsistencias y para observaciones del próximo año.

Sr. Alcalde Municipal Modesto Alpizar.

Señores un saludo cordial a todos, efectivamente es como lo indico doña Emilia hemos estado trabajando el día de ayer y de hoy y ya lo cuadramos por Contraloría cerro y regresan el cuatro de enero, lo que está planteado la Contraloría, desde su punto de vista no se va a recaudar los fondos el IBI, en seguridad y vigilancia porque es la perspectiva de ellos.

Ellos supone Alajuelita no va recaudar esos monto, y es respetable la posición, Por toda la situación el 2021 es una incertidumbre Nosotros con el equipo prácticamente estamos seguros que ese monto si se recaudar y al final lo que se plantea es qué lo que ingresar los contenidos lo que se va a realizar es un presupuesto extraordinario.

Igual Juan Manuel el planificador tiene que hacer una modificación en las metas y poder presentarlo a partir del 04 de enero 2021.

Presidente Municipal Jonathan Arrieta

Muchas gracias, Don Modesto por la aclaración.

2.3 NOTA DE ASOC DESARROLLO INTEGRAL EL LLANO

Por medio de la presente la Asociación de Desarrollo Integral El Llano se hace entrega de los documentos solicitados por el Concejo Municipal en el oficio fecha viernes 18 de diciembre oficio MA-CM-00124 -2020.

1. Se suscribe Asociación Desarrollo Integral El Llano.
2. Croquis de la Obras
3. Uso de Suelo
4. Documentos legales del Lote
5. Formulario de solicitud
6. Formulario de Anteproyecto para la compra de terreno
7. Nota enviada a Sindica Rosibel Calderón Chinchilla
8. Nota de UCADEA, Consejo Nacional de Desarrollo de la comunidad
9. Nota de certificación de proyecto de presupuesto participativo, suscriba por el Sr. Alcalde Municipal.
10. Nota suscrita Presidente de la Asoc. Sra. Elizabeth Campos B, conocimiento del ante Proyecto Centro Recreativo comunitario el Llano
11. Nota de la Fuerza Pública, Asunto viabilidad para el proyecto en el Distrito de San Antonio de Alajuelita

Se acuerda: traslada a la comisión de Asuntos Jurídicos para su respectivo análisis. Se hace entrega de 64 folios.

2.4. Nota de la señora Rosa Gutiérrez De Monte Alto.

Se recibe nota de fecha 18 de diciembre de 2020, el asunto es que interpongan sus buenos oficios para que se le den por escrito las resoluciones en sentido de la reunión del pasado 4 de marzo del 2020,

Fue la última vez que me reuní con ustedes, que debido a la pandemia no se ha podido realizar más, para refrescar los casos:

Debido a las cámaras que solicitamos de vigilancia que yo estado pendiente estos dos años anteriores pero ahora personas encargadas no nos contactaron ni nos tomaron encuesta a ciencia se acierta los que trabajamos en dicho proyecto hemos sido ignorados al 100%, y estoy molesta porque yo las pedir ustedes un acompañamiento no que nos hicieran a lado por eso yo deje un expediente con el número de teléfono ahora tenemos un problema con uno de los planos que en BAMHVI está por entregar que hay una medida diferente al plano de más de 135 metros.

Con lo a por otro asunto para arreglar la calle tampoco hemos recibido repuesta. El señor Alcalde en esa reunión dijo que a mí nunca se me queda bien y pienso que eso me debilita porque ustedes no me conocen pero aun así no deseo dejar de luchar por la comunidad. Para terminar en las cosas que quiero que me aclare cuesta son las cámaras y cuanto es el valor de cada una y si van a dar más para informar a los que trabajaron verdemente por ese proyecto.

Se acuerda: trasladar a la comisión de Gobierno y Administración para su análisis.

CAPITULO III

Art. Asuntos de Alcaldía.

Se presenta una solicitud de patente de licores.

Se recibe resolución administrativa número ma-am-ghm-at-110-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020.

Recomendación para la autorización y aprobación de licencia permanente “Ley 9047, ley de regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico recomendación de licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico licencia clase D-2 supermercado en el negocio denominado “supermercado el granero” para el distrito Alajuelita (centro) A nombre de: Isacar de amparados, s.a., cedula jurídica 3-101-790489.

La invitación, el día de mañana las 11 am se estará haciendo la inauguración del puente peatonal entre Concepción y Alajuelita, algo rápido y sencillo por la pandemia. Estos todos invitados.

CAPITULO IV

Art. Inactiva de los regidores.

Regidor Suplente Kleyber Álvarez.

NO nos han dado respuesta todavía a las notas que enviamos, y lo pero que nos preguntan. La nota de petición de la Juan Rafael Mora, y también y cerrar este año que muchas gracias a todos los compañeros, y desear una feliz navidad y próspero año nuevo.- Muchas gracias.

Síndica de San Felipe Hilda Guido.

Gracias, regresamos en enero que fecha primer martes **(confirmado por el Sr. Presidente 05 de enero 2021).**y tenemos reunión el próximo martes 29 de diciembre.

CAPITULO V

Art. Cierre de sesión

CIERRE DE LA SESIÓN VIRTUAL, AL SER LAS DIECINUEVE Y CUARENTA DOS MINUTO, EL SEÑOR PRESIDENTE JONATHAN ARRIETA ULLOA LEVANTA LA SESIÓN.

JONATHAN ARRIETA ULLOA

PRESIDENTE MUNICIPAL

EMILIA MARTINEZ MENA

SECRETARIA MUNICIPAL